



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

**RECURSO DE APELACION**  
**Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007**

(Contra sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los NO APELANTES, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

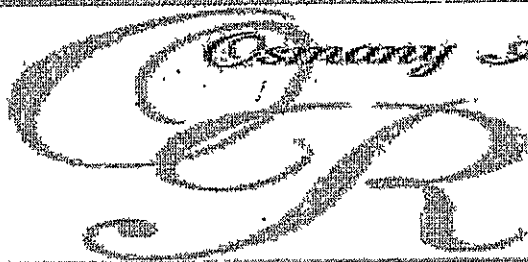
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veinticinco (25) de mayo de 2021, a las cinco (5:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

RADICACION No. 5400111020002018 00715 00  
INCULPADO: Abog. OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO  
QUEJOSO: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON

---



*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

Señores  
Honorable Magistrados  
**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
E. S. D.

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA DE LUIS AURELIO  
CONTRERAS GARZON

RADICADO:0715-2018

**OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.394.300 de Cúcuta, y portadora de la T.P. No. 172722 de C.S. de la J, actuando en nombre propio por medio de este escrito presento a esa Honorable Corporación interpongo y sustento **EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia de fecha 27 de Noviembre de 2020, por el cual se me sanciona, y se me notifica el 13 de mayo de 2021 de conformidad con lo siguiente:

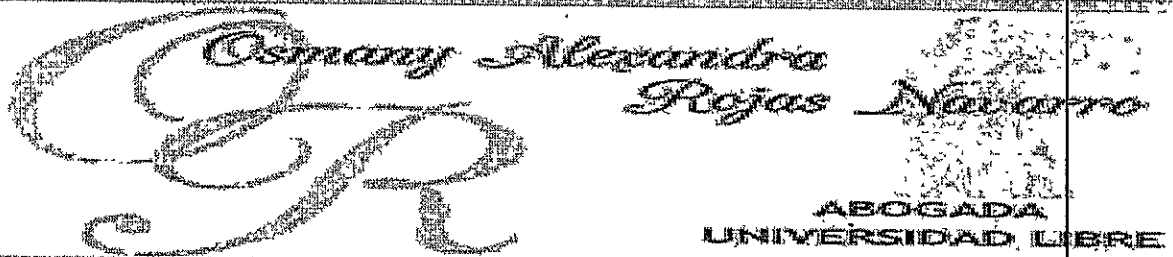
**ARGUMENTOS DEL A QUO.**

Los argumentos para tomar la decisión de la presente sentencia sancionatoria son los siguientes:

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



4. Decisión.- La sala considera que debe declarar la responsabilidad de la disciplinable, por lo siguiente:

El artículo 28-11 de la ley 1123 de 2007 establece como un deber de los abogados (as) procede con lealtad y honradez con los colegas y como una

---

Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca  
Rdo.: 540011102000 2018 00715 00  
Sentencia vs. Ab Osmany Alexandra Navarro Rojas

falta a ese deber establece en el artículo 36-4 que constituye falta a la lealtad y honradez con los colegas "Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas".

En este asunto considera la sala que existe certeza en tanto que la abogada Osmany Alexandra Rojas Navarro, en el proceso judicial arriba mencionado, eludió el pago de los honorarios al perito abogado Contreras Garzón, pues resulta claro que dentro del proceso 2011-00214 del juzgado tercero civil del

---

CELULAR 3218277208  
EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

---



Osmany Alexandra  
Rojas Navarro

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

Ante lo cual me siento inconforme por cuanto según lo manifestado por el A-quo al manifestar que de mi parte hubo una falta disciplinaria al no cancelar los honorarios del señor LUIS AURELIO CONTRERAS, me parece algo anormal esta clase de decisiones primero hagamos un recorderis de las actuaciones realizadas por el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS dentro del proceso de pertenencia que curso en el Juzgado Tercero civil del circuito bajo el radicado 214-2011

- Mediante audiencia realizada en fecha 19 de abril de 2013 se realizo la inspección judicial al inmueble objeto del litigio y se posesiono el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON como perito, con el fin de que rindiera el informe en el menor tiempo posible.
- Desde el 19 de abril de 2013 hasta el 11 de febrero de 2017 el señor perito, auxiliar de la justicia hoy quejoso dentro del presente proceso entregó el dictamen pericial es decir 4 años transcurrieron para que se diera la correspondencia sentencia dentro del presente proceso por cuanto la única prueba que faltaba por recaudar era la del dictamen pericial el cual el señor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, a pesar de ser requerido por parte del juzgado tercero civil del circuito y con los oficios en mi condición de apoderada judicial solicitaba para que rindiera el informe, es injusto que hoy yo sea la condenada en esta investigación disciplinaria sin tener la delicadeza de realizar una investigación exhaustiva al proceso para que se dieran cuenta quien era realmente el responsable en esta clase de decisiones, que yo lo único que realice fue las solicitudes del requerimiento que como abogada y parte actora solicite en varias oportunidades.

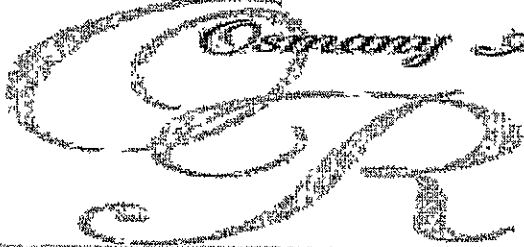
---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

---

*Osmany Alexandra Rojas Navarro*



ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

- Por otra parte al manifestar dentro de la audiencia de fallo que se le cancelarían el viernes los honorarios al perito fue por autorización de la misma parte actora los señores KAREN MAGALY NAVARRO ROJAS, ALVARO AURELIO NAVARRO ROJAS Y TUDY CELINA NAVARRO ROJAS, quienes manifestaron que ellos cancelaban los honorarios y gastos del proceso como se pacto en el contrato de prestación de servicios que se firmo con la parte actora.

El aquo viene desconociendo que en ningún momento he faltado a la ética a contrario sensu el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON debió ser retirado de la lista de auxiliares por el retardo injustificado al rendir un dictamen que lo único que entorpeció fue el proceso al dictar sentencia después de transcurrido 4 años tiempo que duro el perito realizando el dictamen pericial que le fue encomendado dentro del proceso de pertenencia.

Por otra parte, el a-quo también en su decisión viene desconociendo que el señor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON inicio un proceso ejecutivo para el cobro de sus honorarios en contra de los señores ALVARO AURELIO NAVARRO ROJAS, KAREN MAGALY NAVARRO ROJAS Y TUDY CELINA NAVARRO RÓJAS, con el fin de que se le cancelaran sus honorarios situación que desvirtúa lo manifestado por el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON , quien manifiesta que no tenia otro medio donde ubicar la parte actora, pero si tenia los mecanismos legales para hacer efectivo el cobro de sus honorarios. Para dar veracidad a lo manifestado anexo pantallazos emitidos dentro de la consulta de procesos

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra9@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra9@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL

*Osmary Alexandra Rojas Navarro*

**ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE**


11 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL AUDIENCIA SPP			11 Feb 2017
06 Jul 2016	FUJACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 07/07/2016 A LAS 20:56:48	07 Jul 2016	07 Jul 2016	06 Jul 2016
06 Jul 2016	AUTO DE TRAMITE	AUTO INFORMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE LA CERTIFICACION POR EL SOLICITADA FUE ORDENADA MEDIANTE AUTO DE RECHAZO DE JULIO DEL AÑO 2015			06 Jul 2016
01 Jul 2016	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD - KATEY			01 Jul 2016
25 Aug 2015	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO 0927 DEL 25-08-2015 AL IGAC			25 Aug 2015
25 Aug 2015	ENVIO DE TELEGRAMAS	SE ENVIÓ TELEGRAMA PERITO			25 Aug 2015
30 Jul 2015	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/07/2015 A LAS 09:10:21	03 Aug 2015	03 Aug 2015	30 Jul 2015
30 Jul 2015	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR AL IGAC PARA QUE EXPIDA A COSTA DEL PERITO DESIGNADO CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO PARA QUE RINDA LA EXPERTICIA			30 Jul 2015
08 May 2015	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD PERITO			10 May 2015
20 Jan 2015	ENVIO DE TELEGRAMAS	SE ENVIÓ TELEGRAMA PERITO			20 Jan 2015
10 Nov 2014	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/11/2014 A LAS 07:41:17	12 Nov 2014	12 Nov 2014	10 Nov 2014
10 Nov 2014	AUTO REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON PARA QUE PRESENTE LA EXPERTICIA ENCOMENDADA, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TERMINO DE VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, ADEMAS SE LE SOLICITA AL PERITO QUE PRECISE LA INFORMACION QUE REQUIERE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA REFERENCIA			10 Nov 2014
31 Oct 2014	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE REQUERIMIENTO PERITO WQ RELEVO			31 Oct 2014
22 Sep 2014	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 17:08:10	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO			22 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIOS DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	JH LIBRAR OFICIOS AL PERITO			02 Apr 2014
06 Mar 2014	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 19:28:04	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO PARA QUE RINDA EL DICTAMEN ENCOMENDADO			06 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmaryalexandra79@hotmail.com](mailto:osmaryalexandra79@hotmail.com) / [osmaryalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmaryalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

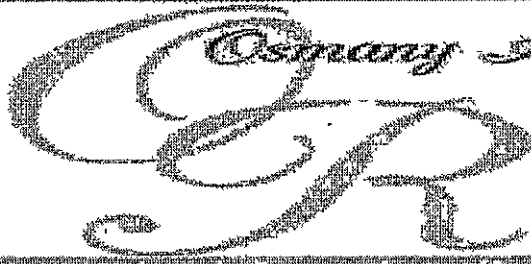
CUCUTA - COL


**Osmany Alejandra  
Rojas Navarro**  
**ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE**

FECHA	ACTO	DE JUICIO DE CAUSAS 2013	FECHA	FECHA	FECHA
01 Jul 2016	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD. (KATE)			01 Jul 2016
25 Aug 2015	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO 0927 DEL 25-08-2015 AL IGAC			25 Aug 2015
25 Aug 2015	ENVIO DE TELEGRAMAS	SE ENVIO TELEGRAMA PERITO			25 Aug 2015
30 Jul 2015	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/07/2015 A LAS 09:18:21	03 Aug 2015	03 Aug 2015	30 Jul 2015
30 Jul 2015	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAL AL IGAC PARA QUE EXPIDA A COSTA DEL PERITO DESIGNADO IDENTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO PARA QUE RINDA LA EXPERTICIA.			30 Jul 2015
08 May 2015	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD PERITO.			10 May 2015
20 Jan 2015	ENVIO DE TELEGRAMAS	SE ENVIO TELEGRAMA PERITO			20 Jan 2015
10 Nov 2014	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/11/2014 A LAS 17:41:37	12 Nov 2014	12 Nov 2014	10 Nov 2014
10 Nov 2014	AUTO REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON PARA QUE PRESENTE LA EXPERTICIA ENCOMENDADA, SO PENALDE LAS SANCIONES DE LEY PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, ADEMAS SE LE SOLICITA AL PERITO QUE PRECISE LA INFORMACION QUE REQUIERE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI PARA PRESENTAR EL DICAMENDE REFERENCIAL.			10 Nov 2014
31 Oct 2014	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE REQUERIMIENTO PERITO Y/O RELEVIO.			31 Oct 2014
22 Sep 2014	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 17:00:10	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO			22 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES.			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIARES DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	SE LIBRAR OFICIOS AL PERITO			02 Apr 2014
05 Mar 2014	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/03/2014 A LAS 19:29:03	10 Mar 2014	10 Mar 2014	05 Mar 2014
06 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO PARA QUE RINDA EL DICAMEN ENCOMENDADO			06 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014
05 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIMIENTO.			04 Feb 2014
04 Feb 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY AL PERITO			04 Feb 2014
31 Jan 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. RETENAR OFICIO			31 Jan 2014
10 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAR OFICIO AUXILIARES DE LA JUSTICIA			10 Dec 2013

CELULAR 3218277208

E.MAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
 AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
 CUCUTA - COL



Osmany Alejandro  
Rojas Navarro

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

30 Jul 2015	AUTO DE TRAMITE	DESIGNADO CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO; REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO PARA QUE RINDA LA EXPERTISIA			30 Jul 2015
08 May 2015	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD PERITO			10 May 2015
20 Jan 2015	ENVIO DE TELEGRAMAS	SE ENVIO TELEGRAMA PERITO			20 Jan 2015
10 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/11/2014 A LAS 17:41:17	12 Nov 2014	32 Nov 2014	10 Nov 2014
10 Nov 2014	AUTO REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ AL PERITO LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON PARA QUE PRESENTE LA EXPERTICIA ENCOMENDADA, SO PENNA DE LAS SANCIONES DE LEY, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TERMINO DE VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, ADEMAS SE LE SOLICITA AL PERITO QUE PRECISE LA INFORMACION QUE REQUIERE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA REFERENCIA.			10 Nov 2014
31 Oct 2014	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE REQUERIMIENTO PERITO Y/O RELEVO			31 Oct 2014
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 17:08:10	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO			22 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIARES DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	SE LIBRAN OFICIOS AL PERITO			02 Apr 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 19:29:03	10 Mar 2014	10 Mar 2014	08 Mar 2014
05 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO PASADUS ENRRI EL DICTAMEN ENCOMENDADO			05 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014
05 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIMIENTO			04 Feb 2014
04 Feb 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY AL PERITO			04 Feb 2014
31 Jan 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. REITERAR OFICIO			31 Jan 2014
10 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	E ENVIAR OFICIO- AUXILIARES DE LA JUSTICIA			10 Dec 2013
10 Dec 2013	OFICIOS LIBRADOS	OFICIO AL PERITO			10 Dec 2013
05 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. ELABORR OFICIOS			05 Dec 2013
03 Dec 2013	AUTO DE TRAMITE	REQUIERASE AL PERITO			03 Dec 2013
27 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS DILIGENCIAS			27 Jun 2013

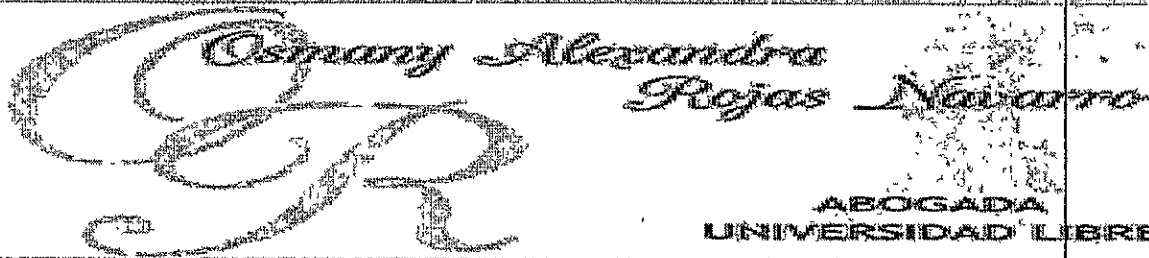
CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL



  
**OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**  
 ABOGADA  
 UNIVERSIDAD LIBRE

22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONDOMINIO	AVOCOS CONDOMINIO DEL PROCESO			22 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIARES DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	SE LIBRAN OFICIOS AL PERITO			02 Apr 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 19:29:03	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO, PASA QUE RINDA EL DISTAMEN ENCOMENDADO			06 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014
05 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIMIENTO			04 Feb 2014
04 Feb 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY AL PERITO			04 Feb 2014
03 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPRETERAR OFICIO			03 Feb 2014
10 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAR OFICIO - AUXILIARES DE LA JUSTICIA			10 Dec 2013
10 Dec 2013	OFICIOS LIBRADOS	OFICIO AL PERITO			10 Dec 2013
05 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAN OFICIOS			05 Dec 2013
03 Dec 2013	AUTO DE TRAMITE	REQUIERASE AL PERITO			03 Dec 2013
27 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS - DILIGENCIAS			27 Jun 2013
24 Jun 2013	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY			24 Jun 2013
13 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. OFICIO JGAC			13 Jun 2013
27 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/05/2013 A LAS 18:06:38	27 May 2013	27 May 2013	23 May 2013
23 May 2013	AUTO DE TRAMITE	OFICIO SE AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI JGAC			23 May 2013
22 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			22 Apr 2013
19 Apr 2013	DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS FUERA DEL JUZGADO	SE ADELANTO LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO			22 Apr 2013
04 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS O DILIGENCIAS			04 Feb 2013
22 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2013 A LAS 17:09:28	24 Jan 2013	24 Jan 2013	22 Jan 2013

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

A VENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

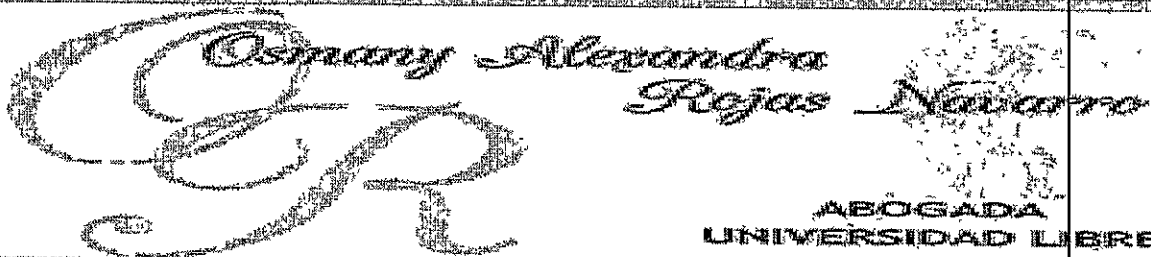
*Osmany Alexandra Rojas Navarro*

**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO			23 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIARES DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	SE LIBRO OFICIO AL PERITO			02 Apr 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 19:28:03	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO PARA QUE RINDA EL DIGTAMEN ENCOMENDADO			06 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014
04 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIMIENTO			04 Feb 2014
04 Feb 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY AL PERITO			04 Feb 2014
31 Jan 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REITERAR OFICIO			31 Jan 2014
10 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAR OFICIO AUXILIARES DE LA JUSTICIA			10 Dec 2013
10 Dec 2013	OFICIOS LIBRADOS	OFICIO AL PERITO			10 Dec 2013
06 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAR OFICIOS			06 Dec 2013
05 Dec 2013	AUTO DE TRAMITE	REQUIERASE AL PERITO			05 Dec 2013
27 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS DILIGENCIAS			27 Jun 2013
24 Jun 2013	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY			24 Jun 2013
13 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE OFICIO G&C			13 Jun 2013
23 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/05/2013 A LAS 18:05:34	27 May 2013	27 May 2013	23 May 2013
23 May 2013	AUTO DE TRAMITE	OFICIESE AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (G&C)			23 May 2013
22 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			22 Apr 2013
19 Apr 2013	DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS FUERA DEL JUZGADO	SE ADELANTO LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO			22 Apr 2013
04 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS O DILIGENCIAS			04 Feb 2013
22 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2013 A LAS 11:09:20	22 Jan 2013	21 Jan 2013	22 Jan 2013

CELULAR 3218277208

E-MAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
 AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
 CUCUTA - COL


  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

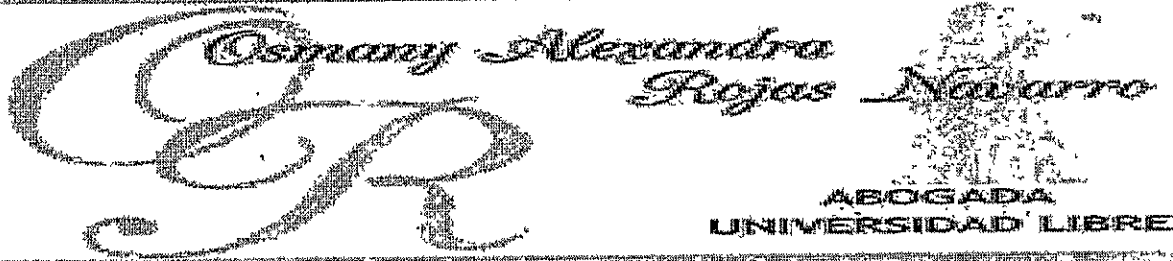
22 Sep 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO			22 Sep 2014
24 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			24 Apr 2014
03 Apr 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIARES DE LA JUSTICIA			03 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE LIBRO OFICIO PERITO			04 Apr 2014
02 Apr 2014	OFICIOS	JH. LIBRAR OFICIOS AL PERITO			02 Apr 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 19:25:03	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE AL PERITO PARA QUE RINDA EL DICTAMEN ENCOMENDADO			06 Mar 2014
24 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			24 Feb 2014
05 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIMIENTO			04 Feb 2014
04 Feb 2014	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY AL PERITO			04 Feb 2014
31 Jan 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. REITERAR OFICIO			31 Jan 2014
10 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	E. ENVIAR OFICIO. AUXILIARES DE LA JUSTICIA			10 Dec 2013
10 Dec 2013	OFICIOS LIBRADOS	OFICIO AL PERITO			10 Dec 2013
05 Dec 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. ELABORR OFICIOS			05 Dec 2013
03 Dec 2013	AUTO DE TRAMITE	REQUIERASE AL PERITO			03 Dec 2013
27 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS - DILIGENCIAS			27 Jun 2013
24 Jun 2013	OFICIOS LIBRADOS	SE OFICIO HOY			24 Jun 2013
13 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	S. OFICIO IGAC			13 Jun 2013
23 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/05/2013 A LAS 18:06:38	27 May 2013	27 May 2013	23 May 2013
23 May 2013	AUTO DE TRAMITE	OFICIESE AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC			23 May 2013
22 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIALES			22 Apr 2013
19 Apr 2013	DILIGENCIAS Y DILIGENCIAS AUDIENCIAS LIBRO DE SUZADO	SE ADIANTO LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION PERITO			22 Apr 2013
04 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS O DILIGENCIAS			04 Feb 2013
22 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/01/2013 A LAS 11:09:28	24 Jan 2013	24 Jan 2013	22 Jan 2013
22 Jan 2013	AUTO DE	AUTO DE			22 Jan 2013

CELULAR 3218277208

E.MAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

A VENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL



Desde otro ángulo el artículo 28-15 dispone que es un deber de los abogados (as) "Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo ante las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional". Y en ese mismo sentido el artículo 78-5 del código general del proceso, dispone que es un deber de las partes "Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o su contestación, o en

---

11  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca  
Rdo.: 540011102000 2018 00715 00  
Sentencia vs. Ab Osmany Alexandra Navarro Rojas

escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena que estas se surtan en el anterior".

---

CELULAR 3218277208  
EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

Por otra parte el a-quo otra de las causales por la cual me sanciona la anteriormente reseñada, el cambio de mi domicilio desconociendo que en el SIRNA siempre ha existido la dirección de mi residencia para notificaciones avenida libertadores condominio manolo Lemus casa 16, al momento de presentar la demanda yo estuve compartiendo oficina en varias oficinas del centro jurídico oficina 102, oficina 114, que compartí con el doctor ORLANDO CAÑÓN, y el doctor GUILLERMO ANDUQUIA con quien tengo problemas personales de los cuales no ventilare y no son objeto en este momento procesal pero si noto con extrañeza que declaro dentro del presente proceso con el único fin de que me sancionaran y faltando a la verdad ya que para la época de los hechos si tenia oficina con el y con el doctor ORLANDO CAÑÓN CARO por intermedio del doctor CAÑÓN fue que llegué a laborar con ellos y cancelaba servicios públicos domiciliarios de la oficina, pero dentro del proceso de pertenencia ya como había culminado el 20 de febrero de 2017 yo no actualice la dirección dentro del proceso por cuanto ya estaba para archivo después de haberse emitido sentencia desestimatoria de las pretensiones y desde me gradúe como abogada siempre he sido contratista del Estado, he tenido diferentes contratos los cuales anexo las certificaciones desvirtuando lo dicho por el doctor GUILLERMO ANDUQUIA el cual noto con extrañeza prestarse para ser testigo de que mis clientes no sabían donde ubicarme al contrario mis clientes siempre me han manifestado que al llegar a buscarme el doctor ANDUQUIA los recibe con malas referencias más incitándolos a que me denuncien situación que ya fue expuesta en otro estrado judicial para que se inicien las investigaciones del caso anexo las certificaciones expedidas por las entidades del Estado.

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL

*Osmany Alejandra  
Rojas Navarro*

*Osmany Alejandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTÁNDER  
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

CERTIFICA:

Que, la Doctora **OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.394.300 expedida en Cúcuta (N. de S.), presto sus servicios en esta entidad bajo la modalidad de contratista durante los años 2008 al 2011 ejecutando los siguientes contratos de Prestación de Servicios:

**No.051 de septiembre 15 de 2008 y su Adicional**, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios como apoyo logístico para los procesos de cobro de jurisdicción coactiva de las obras realizadas por valorización en el Área Metropolitana de Cúcuta" por valor total de \$5.250.000 y un término de 03 meses y 15 días

**No.010 de enero 15 de 2009 y su Adicional**, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales como abogada sustanciadora para los procesos de cobro de jurisdicción coactiva y las demás dependencias de la entidad" por valor total de \$12.000.000 y un término de 06 meses.

**No.050 de julio 31 de 2009 y su Adicional**, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales como abogada sustanciadora para los procesos de cobro de jurisdicción coactiva de las obras realizadas por valorización y lo relacionado con transporte metropolitano" por valor total de \$10.000.000 y un término de 06 meses

**No.015 de Enero 14 de 2010 y su Adicional**, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales en la sustanciación de los procesos coactivos por concepto de valorización de las obras realizadas por la entidad" por valor total de \$13.200.000 y un término de 06 meses.

**No.042 de julio 22 de 2010 y su Adicional**, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales en la sustanciación de los procesos coactivos por concepto de valorización de las obras realizadas por la entidad" por valor total de \$11.660.000 y un término de 05 meses y 9 días

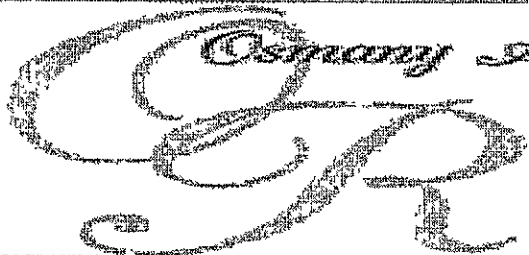
Centro Comercial Bolívar Local A - 22 Telefax 576-00.05 - 576 00 37 - 5760043  
Cúcuta - Colombia

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CÚCUTA - COL

*Osmany Alexandra Rojas Navarro*



ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE



No.002 de enero 06 de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales en la sustentación de los procesos coactivos por concepto de valorización de las obras realizadas por la entidad" por valor total de \$8.400.000 y un término de 03 meses

No.013 de abril 12 de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales en la sustentación de los procesos coactivos por concepto de valorización de las obras realizadas por la entidad" por valor total de \$11.200.000 y un término de 04 meses

No.027 de octubre 12 de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios de Asesora Jurídica en los procesos de Valorización y Transporte del Área Metropolitana de Cúcuta" por valor total de \$7.200.000 y un término de 02 meses y 18 días

Se expide la presente a solicitud de la interesada, a los tres (03) días del mes de febrero de 2012.



CAMILO JAUREGUI HERNANDEZ  
Subdirector Administrativo y Financiero

Centro Comercial Bolívar Local A - 22 Telfax 576 60 99 - 576 60 37 - 5760043  
Cúcuta - Colombia

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CÚCUTA - COL

*Osmany Alexandra Rojas Navarro*

**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIONES		R-01C	
CERTIFICACIONES	VERSIÓN 1	VERSIÓN 1	100-97.07
<b>LA DIRECTORA (S) DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE</b>			
<b>CERTIFICA:</b>			
Que <b>OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO</b> , Identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No. 60.394.300 de Cúcuta (N de S), presta sus servicios en el IMRD, Mediante Contratos de Prestación de Servicios los cuales relacionados a continuación.			
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
CPS No.	Fecha	Objeto	
573	04/12/13	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como abogado apoyando en los procesos de la oficina de clubes Duración: 27 días Valor Contrato: \$ 1.020.000	
272	18/01/13	Prestar sus servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos de la dirección del IMRD, y las diferentes dependencias y demás actividades inherentes al objeto del contrato, acorde al perfil del contrato Duración: 3 meses 3 días Valor Contrato: \$ 11.280.000	
248	01/04/13	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 1 mes Valor Contrato: \$ 3.000.000	
141	01/02/13	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 1 mes Valor Contrato: \$ 3.000.000	
019	01/02/13	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 1 mes Valor Contrato: \$ 3.000.000	

IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIONES		R-01C	
CERTIFICACIONES	VERSIÓN 1	VERSIÓN 1	100-97.07
001	08/01/15	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 4 meses Valor Contrato: \$ 12.600.000	
104	08/05/15	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 7 meses 25 días Valor Contrato: \$ 23.900.000	
241	11/08/14	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 3 meses 20 días Valor Contrato: \$ 9.533.370	
258	11/07/14	Prestación de servicios profesionales como abogado apoyando y asesorando en los procesos jurídicos al IMRD, y realizando las publicaciones en el Sistema Duración: 2 meses Valor Contrato: \$ 6.200.000	

Dado en San José de Cúcuta a los ocho (08) días del mes de Septiembre del 2020.

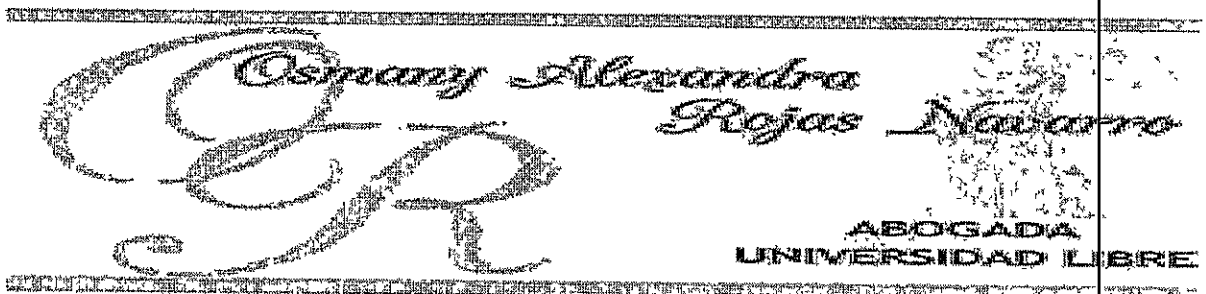
1

*[Firma]*  
DIRECTOR (S) IMRD

Avenida del Río, Paradero Tuluáño Cebalé, Albarada Para 383365 - Cúcuta - Colombia  
www.imrd.cucuta.gov.co

CELULAR 3218277208  
E.M.AIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES - CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL





### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Colombia como Estado Social de Derecho brinda garantías en los distintos ámbitos de desarrollo como personas (dignidad humana) y como ciudadanos (vida en sociedad), con el ánimo de establecer un orden social, político, jurídico y económico, orientado por la igualdad, la libertad y la justicia. Por eso, cuando las acciones u omisiones de los particulares son objeto de reproche, el Estado debe asegurar el cumplimiento riguroso de un debido proceso para prevenir que se cometa cualquier irregularidad o arbitrariedad. El principio del debido proceso rige en toda clase de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas. Por ejemplo, en el derecho penal se aborda el principio cuando se enjuicia por el hecho punible, y en materia administrativa se consolida cuando se investiga la falta disciplinaria. Su carácter universal y fundamental, implica una protección de todos los particulares ante los poderes públicos, y es reconocido en los ordenamientos jurídicos a nivel global. "La institución del Debido Proceso está contemplado en todas las legislaciones y ello ha permitido consagrar este principio como pilar fundamental de la tesis que forma el Debido Proceso Universal. Ya particularizada la figura del debido proceso se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las personas consideradas partes dentro de la relación procesal". (COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 419/1992. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez).

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

En nuestro ordenamiento jurídico distintas disposiciones han incluido este principio, por ejemplo: a) artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; b) artículo 4 de la Ley 836 de 2003 – Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares ; c) artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; d) artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto 8 de San José de Costa Rica; e) artículos 6 y 19 de la ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal; f) artículos 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 66, 67, 69, 92, 93, 94, 97, 100, 109, 110, 119, 128, 129, 138, 142, 155, 162, 165, 166, 167, 175, 223 de la ley 734 de 2002 – Código Único Disciplinario; g) artículos 7, 8, 11 y 13 de la Ley 1407 de 2010 – Código Penal Militar; entre otras.

Según se comentó, el Debido Proceso es un principio general y un derecho fundamental, en el cual se encuentran comprendidas otras garantías, como la presunción de inocencia. En palabras de la Corte Constitucional:

“El debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad (memorandum sine lege), el principio del juez natural o juez legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales en estricto rigor responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales.

El art. 29 de la Carta contempla, además, otros derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (non bis in ídem)” (COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-474 de Julio 29 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero).

---

CÉLLULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra Rojas Manero*  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Por eso pese a los distintos ámbitos que pueden ser explorados en relación con el principio del debido proceso se hace necesario decantar sus diversas formas. En este proceso de selección entre las garantías enunciadas, se escogió como objeto de investigación la presunción de inocencia

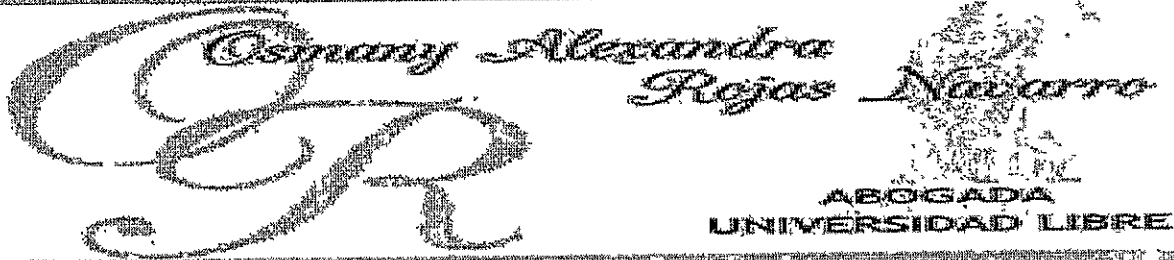
Antes de iniciar cualquier análisis en relación con la "presunción de inocencia" es necesario referirse al artículo 29 de Nuestra Carta Magna que contiene el fundamento constitucional al señalar en su inciso 4: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso" (subraya fuera del texto).

Siguiendo este constructo de la dogmática constitucional, se puede señalar sin lugar a dudas que la presunción de inocencia se constituye per se en un derecho fundamental, tal como la concibe la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 al indicar que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Pero no solo nuestra Constitución Política otorga este importante reconocimiento como derecho de las personas, en igual sentido existen otras disposiciones a nivel internacional como los tratados suscritos y ratificados por el Estado Colombiano que, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política y gracias a la aplicación del denominado bloque de Constitucionalidad, integran el fundamento de la garantía conocida

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



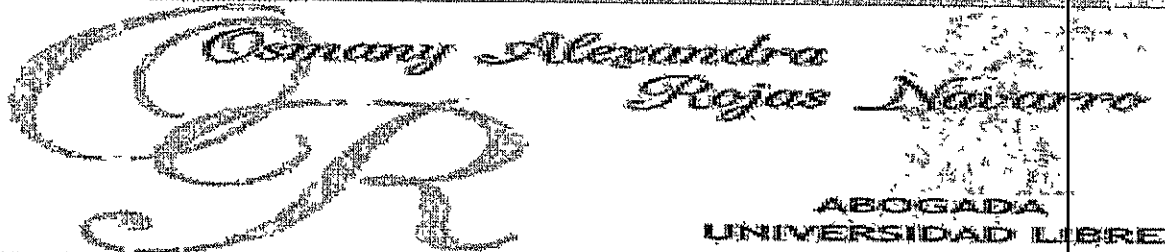
como presunción de inocencia, así lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-358/1997.MP. Eduardo Cifuentes Muñoz:

“La Corte Constitucional colombiana ha indicado: “Con arreglo a la jurisprudencia de esta Corporación, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes. Ello bien sea porque se trata de verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, porque “son normas situadas en el nivel constitucional”, como sucede con los convenios de derecho internacional humanitario, o bien porque son disposiciones que no tienen rango constitucional pero que la propia Carta ordena que sus mandatos sean respetados por las leyes ordinarias, tal y como sucede con las leyes orgánicas y estatutarias en determinados campos”. Por una parte, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1974, que en su artículo 8 determina: “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala: “toda 10 persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Además de tener una consagración expresa en el texto constitucional y en instrumentos que integran el ordenamiento jurídico colombiano, la presunción de inocencia tiene una razón ontológica que redundaría en bienestar de las personas que integran el conglomerado social, por lo tanto, no es solo una expresión somera incluida en la parte dogmática de nuestra carta sino que es el resultado del reconocimiento de primacía del ser humano sobre la institucionalidad, tal como lo reconoce el autor Jairo Peña Arazo: “la presunción de inocencia protege a los

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



particulares de las arbitrariedades del Estado y constituye una garantía de la dignidad humana, la honra, el buen nombre y la libertad, ya que asegura a la persona inculpada que no será declarada judicialmente responsable sino con fundamento en la existencia de pruebas debidamente allegadas al proceso, controvertidas y valoradas por un juez imparcial, a partir de las cuales resulte desvirtuada su inocencia mediante una decisión judicial en firme, con observancia plena de las garantías procesales" (PEÑA ARAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial – Análisis y valoración. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Editorial Unibiblos. Bogotá. 2008. P. 210).

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-289 de 2012 con arreglo a diferentes pronunciamientos resultantes de juicios de constitucionalidad, ha definido las consecuencias de la garantía de presunción de inocencia, en los siguientes términos:

- "Cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad".
- La presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba" de acuerdo con la cual "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia,

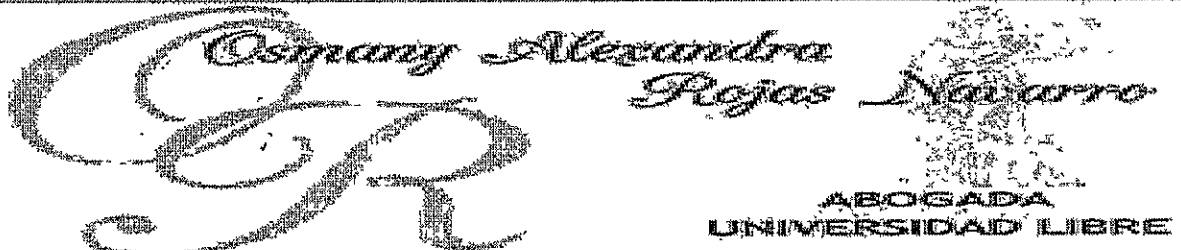
---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL



lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad”.

- “Para que, en el caso concreto de una persona, puedan ser aplicadas las sanciones previstas en la ley, es indispensable (...) que se configure y establezca con certeza, por la competente autoridad judicial, que el procesado es responsable por el hecho punible que ha dado lugar al juicio”.

- “Ni el legislador ni los jueces pueden presumir la culpabilidad de nadie”. Así, “todo proceso penal debe iniciarse con una prueba a cargo del Estado que comience a desvirtuar la presunción de inocencia. Por ello, el legislador no puede implantar en una norma penal de carácter sustantivo una presunción de culpabilidad en sustitución de la presunción de inocencia so pena de violar el artículo 29 de la Constitución”. (COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia C-289/2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Pese a que el anterior pronunciamiento está englobado dentro de un análisis de responsabilidad penal, se debe tener claro que el principio de presunción de inocencia es aplicable a actuaciones de cualquier naturaleza. Aunque su estudio se ha dado con mayor amplitud en el ámbito penal, también se debe aplicar esta garantía en juicios de responsabilidad fiscal y por supuesto disciplinaria, la presente investigación como ya se ha señalado se circunscribirá a este último ámbito. No obstante, antes de iniciar el tema en particular relacionado con el derecho disciplinario, es necesario determinar algunos aspectos generales del principio para completar la construcción conceptual del mismo.

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra70@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra70@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL

---

*Osmany Alejandra Rojas Navarro*  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

---

La persona se presume inocente. Esta presunción se encuentra expresamente consagrada en el ordenamiento colombiano, pero admite prueba en contrario. En este sentido, señala la Corte Constitucional en Sentencia C-774/2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil: Etimológicamente se entiende por presumir, suponer algo por indiscutible aunque no se encuentre probado. La presunción consiste en un juicio lógico del constituyente o del legislador, por virtud del cual, considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia que indican el modo normal como el mismo sucede. La presunción se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presumido.

Además esta presunción se extiende a todas las personas sin distinción alguna, así "Cuando el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, dispone que «Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable», la Corte Constitucional establece en Sentencia C-416/2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández, que es un postulado que no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance". (Subraya fuera de texto).

El derecho sancionatorio disciplinario según la Honorable Corte Constitucional Sentencia C- 181/2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

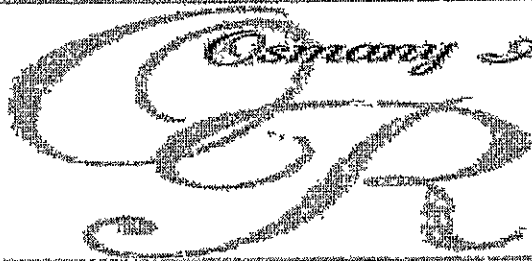
"está compuesto por un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los servidores públicos cuando estos violan sus deberes, obligaciones o incurren en vulneración de las prohibiciones e incompatibilidades que para ellos ha establecido la ley".

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra9@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra9@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

---



Osmany Alexandra  
Rojas Navarro

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

Por su parte Rafael Ballén en un concepto restringido acuña: "podemos definir el derecho disciplinario, como un conjunto de preceptos, normas y disposiciones que señalan los deberes, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los trabajadores de la empresa privada y de los servidores públicos, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los preceptos jurídicos y los mecanismos que se deben seguir en la investigación a que haya lugar". (BALLÉN, Rafael. Derecho Administrativo Disciplinario. Editorial Temis S.A. Bogotá, 1998. P. 6).

En cuanto a su naturaleza jurídica el Abogado Fernando Brito Ruíz señala:

"el régimen disciplinario está provisto como un derecho preventivo, correctivo y sancionador. Ello lleva a tratar de establecer su naturaleza jurídica. La misma puede ser de carácter penal, como la han considerado algunos, de naturaleza administrativa, como la clasifican otros, o puede constituir un derecho autónomo. Esto Tiene marcada importancia porque de allí depende la manera en que se entienden los derechos y garantías que rodean a los funcionarios investigados, los principios y las reglas que aplican a los procesos disciplinarios que deben llevarse a cabo y la propia posición de los investigados frente a sus deberes y obligaciones" (BRITO RUÍZ, Fernando. Régimen Disciplinario. Cuarta Edición. Editorial LEGIS S.A. Bogotá, 2012. P. 1).

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 1193 del 3 de diciembre de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería, ha indicado que "En relación con el contenido y alcance del derecho disciplinario, la jurisprudencia constitucional ha señalado que su ámbito de regulación comprende:

(i) las conductas que pueden configurar falta disciplinaria; (ii) las sanciones aplicables según la naturaleza de la falta, y (iii) el proceso, o "conjunto de

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

normas sustanciales y procesales que aseguran la garantía constitucional del debido proceso y regulan el procedimiento a través del cual se deduce la correspondiente responsabilidad disciplinaria”

No se debe perder de vista que en este juicio como en todos los demás la idea es la materialización verdadera de la justicia y no el retroceso a métodos inquisitorios sin garantías a través de los cuales a toda costa se busca más el castigo que la verdad. En este mismo sentido el autor Fernando Brito manifiesta: “pese a que las normas señalan el carácter preventivo y corrector, ello no significa que tenga por finalidad la de imponer sanciones a toda costa, y menos que el objeto sea buscar a quién sancionar”.

Principio In dubio Pro Disciplinado El in dubio pro disciplinado se entiende como un complemento del principio de presunción de inocencia. Para determinar su alcance, es necesario citar la sentencia C244 de 1996 en la cual la Corte Constitucional se pronuncia sobre el in dubio pro disciplinado en los siguientes términos: “...El in dubio pro disciplinado, al igual que el in dubio pro reo emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado...”. “...Siendo así, no entiende la Corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor. Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma sí se produciría la violación de tal presunción, pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que el investigado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica

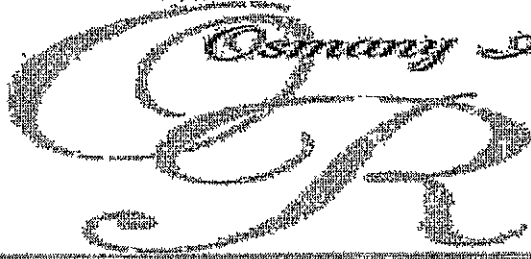
CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra9@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra9@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUKUTA - COL

---



Osmany Alexandra  
Rojas Navarro

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

(...)”. De forma común, tanto el in dubio pro reo, como el in dubio pro disciplinado, emanan del principio de presunción de inocencia. Sin embargo, cada caso tiene concreciones individuales. En esta oportunidad se hablará solamente del in dubio pro disciplinado. En materia penal, el artículo 7 de la Ley 906 de 2004 señala:

### **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA E INDUBIO PRO REO**

Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En materia disciplinaria, el artículo 9 de la Ley 734 de 2002, que preceptúa: "(...) Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla".

Un tema de vital importancia es que el principio indubio pro reo, orbita en torno al concepto de duda razonable, entonces:

“En el proceso disciplinario, cuando haya duda razonable, se resolverá a favor del disciplinado, siempre que no haya modo de eliminarla. Al respecto de la duda, esta puede presentarse frente al implicado, a la prueba o al término que se ha de aplicar. Puede referirse al implicado, por ejemplo, cuando se investiga a dos personas por una misma infracción, y uno de los dos muere, sin que se haya podido establecer que quien incurrió en la falta fue el que falleció. Si hay una duda que no se puede eliminar, es necesario

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra Rojas Navarro*  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

absolver al implicado que supervive. Lo mismo ocurre cuando hay versiones probatorias o términos procesales enfrentados, esas dudas siempre se deben resolver a favor del implicado”

Es necesario traer a colación algunas definiciones que le sirven de soporte a este principio, como son:

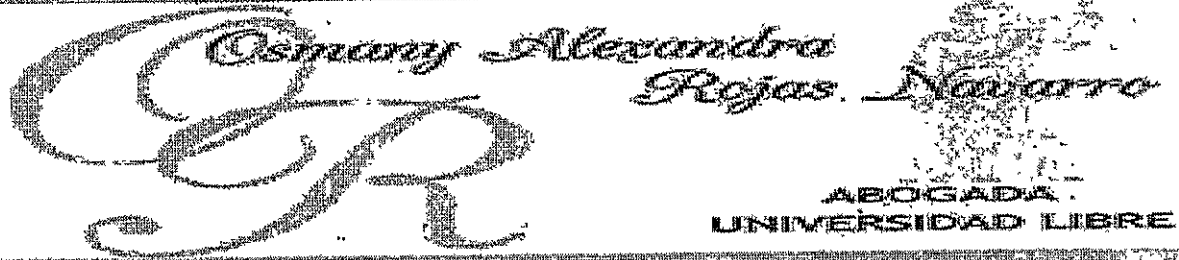
a) La certeza. La definición de certeza que construye Jairo Bulla Romero: “es conocimiento cierto, seguro, fijo, verdad, o sea que la idea que tenemos de una cosa corresponde con la realidad, es decir hay correspondencia entre lo que pensamos y lo que realmente es ó fue. También podemos decir que certeza es la conformidad de la idea con la cosa, lo cual nos lleva a sostener que la certeza se asemeja o equivale a la verdad”.

b) La duda razonable. Ya se ha indicado que definir este concepto es una labor ambigua por cuanto un amplio sector de la doctrina ha admitido que se trata de un concepto indeterminado que debe interpretarse aterrizado en el caso concreto y en las valoraciones específicas que para tal efecto haga el juzgador. entonces “en la medida que las dudas se aminoran, la probabilidad aumenta; y una vez desvanecida surge la certeza. Pero... la duda razonable no está definida en 22 ninguna parte o texto legal, por ello, hay que recurrir a la experiencia, al buen, sano y desprevenido juicio del juzgador...). (BULLA ROMERO, Jairo. Derecho Disciplinario. Tercera edición. Grupo Editorial Ibáñez. ISBN 978-958-8381. Bogotá, 2009. p. 136)

En el In dubio pro disciplinado existe un pronunciamiento que resulta favorable al disciplinado cuando se esté ante una duda razonable respecto de la cual no exista medio probatorio suficiente para dilucidarla. En este sentido, para que se configure

---

CELULAR 3218277208  
EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



la responsabilidad disciplinaria es necesario que exista certeza frente al hecho investigado. Si al elaborar el juicio de culpabilidad (incluyendo el análisis de causales o eximentes de responsabilidad disciplinaria) se llega a la conclusión de que al respecto no existe certeza alguna, el ente disciplinario encargado de la investigación debe proferir un auto terminando de forma definitiva la actuación y archivando el proceso.

Conforme con lo anterior es importante transcribir lo señalado por el artículo 15, 16, 86 y 87 de la Ley 1123 de 2007, el cual dispone:

“Artículo 15. Interpretación. En la interpretación y aplicación del presente código el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

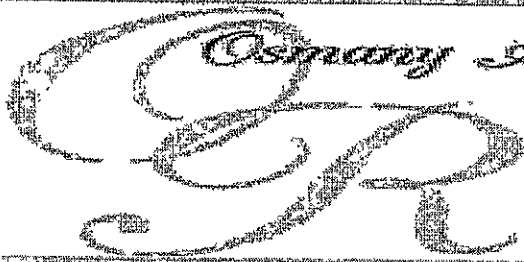
Artículo 16. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley. En lo no previsto en este código se aplicarán los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y deontología de los abogados, y lo dispuesto en

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

---



Osmany Alexandra  
Rojas Manzano

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

los Códigos Disciplinario Único, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil, en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo 86. Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 87. Libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

De la normatividad transcrita se tiene que en el efectivo cumplimiento del debido proceso señalado artículo 29 de nuestra Constitución Política, las pruebas con las que se juzgue y sancione a un abogado dentro de un proceso disciplinario, deben

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*

ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

ser debidamente decretadas, practicadas, incorporadas y valoradas conforme las reglas de la sana crítica y si ello no se cumple las que no se avengan a tales postulados deben considerarse inexistentes en el proceso y en consecuencia sobre ellas no se puede edificar ningún juicio de responsabilidad.

Contrario sensu, le otorgó plena credibilidad al quejoso dedicando en extenso a describir la veracidad de sus afirmaciones a través de la presentación de la queja y ampliación de la queja.

Al respecto, razón me permito manifestar que el quejoso es tal vez quien más interés presenta en las resultas del proceso disciplinario, pues obsérvese que no existe documento donde me hayan cancelado a mi los honorarios del peritazgo rendido.

De igual manera existe contradicción entre lo afirmado por el quejoso y las actuaciones procesales por cuanto como se puede demostrar el señor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON inicio proceso ejecutivo con el fin de que le cancelaran sus honorarios no existiendo vínculo alguno de mi parte para asumir estos gastos y que efectivamente una de las partes le cancelo como se demuestra dentro del proceso de pertenencia que curso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito Bajo el radicado 214-2011.

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra9@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra9@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)

AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16

CUCUTA - COL

---

*Osmany Alexandra Rojas Navarro*  
*OR*  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

---

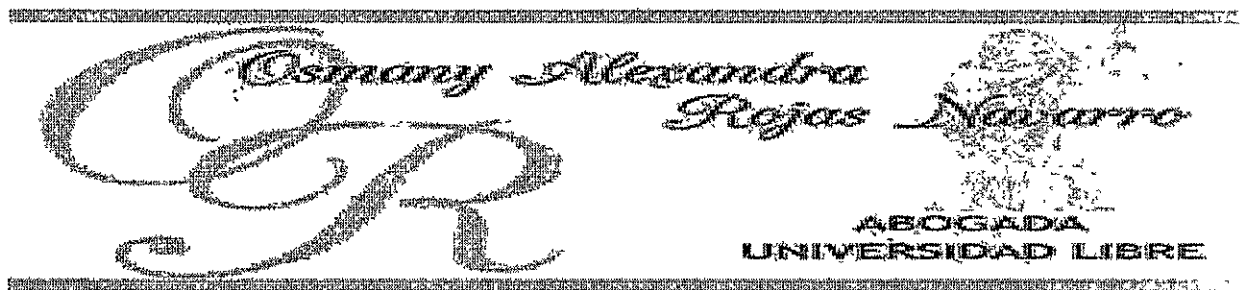
Dicho esto, nos encontramos frente a una duda razonable ya que como se puede demostrar dentro de la actuación la parte actora los señores KAREN MAGALY NAVARRO ROJAS, TUDY CELINA NAVARRO ROJAS, Y ALVARO AURELIO NAVARRO ROJAS eran sabedores del valor que debían cancelar al perito, dineros estos que nunca me fueron entregados para ser cancelados dentro del presente proceso. Por lo tanto se debe dar aplicación al principio rector del artículo 8 de la Ley 1123 de 2007:

**“ARTÍCULO 8o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia ejecutoriada. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla”.

El objetivo del proceso disciplinario debe ser la búsqueda activa de la verdad real. Para esto, y de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, el operador disciplinario tiene la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestran la existencia de la falta disciplinaria y responsabilidad del investigado, así como los que demuestran la inexistencia de la falta o lo eximan de responsabilidad.

---

CELULAR 3218277208  
EMAIL: [osmanyalexandra9@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra9@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



En conclusión, no es posible determinar el hecho generador y de acuerdo con el artículo 11 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, toda duda razonable se debe resolver a favor de los investigados en aplicación del principio de presunción de inocencia, y en consecuencia conducir a un fallo absolutorio y el archivo de la investigación.

Por tal motivo no se puede endilgar que el abogado haya actuado contrario a derecho, ya que no existe ninguna prueba que amerite sancionarlo disciplinariamente respecto

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho Ley 1123 de 2007, artículo 29 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes

#### **Sentencias**

- Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 05001110200020130026802, Ago. 24/16
- Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria Sentencia

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL



*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

680011102000201200707 01, Nov. 30/15 Magistrado Ponente: ADOLFO  
LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ

### PETICIONES

Con base en lo anteriormente fundamentado solicito muy respetuosamente Honorables Magistrados lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se revoque el Fallo sancionatorio de fecha 27 de Noviembre de 2020, donde se me sanciona por el Consejo Superior de la judicatura seccional Norte de Santander y Arauca, por las razones expuestas dentro del presente recurso.

**SEGUNDO.** En su efecto ABSOLVER a la abogada OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO, de las faltas endilgadas

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la avenida libertadores urbanización Manolo Lemus casa 16 y/o a los correos electrónicos [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com).

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL

*Osmany Alexandra  
Rojas Navarro*



ABOGADA  
UNIVERSIDAD LIBRE

El quejoso de acuerdo a los datos suministrados en la queja.

Atentamente,  
*Osmany A. Rojas Navarro*  
**OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**  
C.C. No. No. 60.394.300 de Cúcuta  
T.P. No. 172.722 del C.S. de la J.

---

CELULAR 3218277208

EMAIL: [osmanyalexandra79@hotmail.com](mailto:osmanyalexandra79@hotmail.com) / [osmanyalexandrarojas@hotmail.com](mailto:osmanyalexandrarojas@hotmail.com)  
AVENIDA LIBERTADORES CONDOMINIO MANOLO LEMUS CASA 16  
CUCUTA - COL